



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00300-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ALEJANDRA RODRIGUEZ CAMPOS
DEMANDADO:	DANIEL ANCISAR BERNAL MARENTES

La señora **ALEJANDRA RODRIGUEZ CAMPOS**, en representación de su hijo D.A.B.R, presenta demanda ejecutiva contra **DANIEL ANCISAR BERNAL MARENTES**, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

Al estudiar el cuerpo de la demanda, el despacho encuentra las siguientes particularidades:

I. El título judicial objeto de estudio en el presente proceso ejecutivo data del 9 de febrero de 2016, el cual consiste en acuerdo realizado por las partes ante el ICBF. En el mismo, se indicaron las condiciones para el reajuste de la cuota alimentaria, conforme incremento del SMMLV¹.

Debe la parte actora ajustar las pretensiones de acuerdo al lineamiento anterior.

II. El título aportado en la demanda es complejo y se estableció el pago del 50% de los gastos escolares del menor D.A.B.R. La parte actora pretende el pago de este concepto, sin embargo, no allega los respectivos soportes que acrediten el pago de esto rubros.

III. Para que la represente, la demanda deberá ser promovida a través de apoderado judicial².

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito
En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

Año	Porcentaje	Incremento	SMMLV
2016	7,00%	0	175.000
2017	7,00%	12.250	187.250
2018	5,90%	11.048	198.298
2019	6,00%	11.898	210.196
2020	6,00%	12.612	222.807
2021	3,50%	7.798	230.606
2022	10,07%	23.222	253.828

¹ PORCENTAJE INCREMENTO SMMLV

Año	Porcentaje	Incremento	SMMLV
2016	7,00%	0	120.000
2017	7,00%	8.400	128.400
2018	5,90%	7.576	135.976
2019	6,00%	8.159	144.134
2020	6,00%	8.648	152.782
2021	3,50%	5.347	158.130
2022	10,07%	15.924	174.053

PORCENTAJE INCREMENTO SMMLV

² D. 196 de 1971... se refiere al litigio 'en causa propia sin ser abogado inscrito', las que se limitan al derecho de petición y acciones públicas, a los procesos de mínima cuantía, a la conciliación y a los procesos laborales de única instancia y actos de oposición (art. 28 ibídem)



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e149771c6b1a62189e2711fc73ca3524922089c97f97d83f7a9a9b92c6dfe44**

Documento generado en 05/08/2022 06:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>